

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. AVIACIÓN (ENTRE LA AV. VÍA DE EVITAMIENTO HASTA CA. LOS CLAVELES) DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI N° 22630736

Ruc/código :	20506039208	Fecha de envío :	11/03/2025
Nombre o Razón social :	NEGRILL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	17:26:26

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

NUMERAL 2.5 ADELANTOS

2.5.1 ADELANTO DIRECTO

2.5.2 ADELANTO PAR MATERIALES O INSUMOS

OBSERVACIÓN:

El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: ¿En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto¿. (El resaltado es agregado).

El artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad que el otorgamiento de otras garantías (fianzas, pólizas de caución), teniendo en cuenta que el objetivo de una contratación es finalizar la obra.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Incluso, a través del DS. 234-2022-EF se incorporó el numeral 184.9 al Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, permitiendo a las partes pactar el Fideicomiso al momento de suscribirse el contrato de obra, o, incluso, hasta ocho -8- días hábiles después de haberse firmado dicho contrato, lo cual demuestra la intencionalidad del Estado de darle mayor protagonismo a esta herramienta a fin de cautelar los fondos públicos.

Por ello, resulta importante para la Entidad Pública exigir la inclusión del Fideicomiso de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Diversas entidades públicas como vienen incorporando en las bases la posibilidad de requerir los adelantos de obra a través de fideicomisos.

Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.5 Literal: 2.5.1 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Arts. 153.5°, 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 38° de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que se haya previsto expresamente en los documentos del procedimiento de selección. Estos adelantos pueden ser directos o por materiales e insumos, y deben sujetarse a lo regulado en su Reglamento en cuanto a tipo, condiciones, montos y forma de amortización. Asimismo, el artículo 153° del Reglamento establece que, como regla general, los adelantos deben estar garantizados por el contratista mediante una carta fianza por el monto total del adelanto otorgado, con la finalidad de salvaguardar los recursos públicos.

No obstante, la normativa vigente también contempla la posibilidad de que, tratándose de obras, se establezca como alternativa la constitución de un fideicomiso para el manejo exclusivo de los recursos otorgados como adelanto, de acuerdo con lo señalado en los artículos 153.5, 184 y 185 del Reglamento. Esta alternativa busca fortalecer la protección del uso de dichos recursos, dado que el fideicomiso permite que los fondos continúen

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. AVIACIÓN (ENTRE LA AV. VÍA DE EVITAMIENTO HASTA CA. LOS CLAVELES) DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI N° 22630736

Especifico	2.5	2.5.1	20
------------	-----	-------	----

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Arts. 153.5°, 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

siendo utilizados en la ejecución de la obra, incluso ante controversias, en tanto el beneficiario de dicho fideicomiso es la propia Entidad. En efecto, el artículo 184.9 incorporado mediante el D.S. N° 234-2022-EF refuerza este enfoque al permitir que el fideicomiso se pacte incluso hasta ocho (8) días hábiles después de suscrito el contrato.

Sin embargo, para el presente procedimiento de selección, el área usuaria y la Entidad han determinado no incorporar la figura del fideicomiso como modalidad alternativa para el otorgamiento de adelantos. Esta decisión se sustenta en razones de operatividad, control administrativo y el hecho de que los costos derivados de la constitución de cartas fianza ya han sido considerados dentro del presupuesto aprobado de la obra. Además, los procedimientos internos de control y fiscalización permiten a la Entidad ejercer un seguimiento eficiente del uso de los recursos otorgados mediante adelanto. En ese sentido, y teniendo en cuenta que la propuesta del participante representa una modificación a lo establecido en las Bases y no responde a una necesidad institucional justificada, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. AVIACIÓN (ENTRE LA AV. VÍA DE EVITAMIENTO HASTA CA. LOS CLAVELES) DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI N° 22630736

Ruc/código : 20393658127

Fecha de envío : 22/03/2025

Nombre o Razón social : ESPINOZA Y AVILA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Hora de envío : 09:23:35

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

En virtud del principio de libertad de concurrencia y competencia y con la finalidad de generar la mayor participación de postores respecto a la formación académica del especialista ambiental, se solicita que también sea válida la participación de profesionales de INGENIERIA ECOLOGICA Y BOSQUES TROPICALES toda vez que estos profesionales desde su formación cuentan con los conocimientos necesarios para el cuidado y preservación del medio ambiente

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.2 **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el Artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el Artículo 29° de su Reglamento, ¿corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico, según corresponda, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

En ese contexto, el numeral 29.1 del Artículo 29° del Reglamento precisa en su último párrafo que: ¿El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios¿.

Asimismo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, de fecha 14 de mayo de 2021, aprobó cuatro (04) Fichas de Homologación, en las cuales están los requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, dentro de las cuales se encuentra inmerso la Ficha de homologación de los perfiles profesionales del personal clave para la supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada.

Ahora bien, corresponde señalar que, mediante Decreto Supremo N° 234-2022-EF se modificó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala en el literal b, del Artículo 89° que a la letra dice: ¿No pueden formularse consultas ni observaciones respecto del contenido de una ficha de homologación aprobada. Las consultas y observaciones que se formulen sobre el particular, se tienen como no presentadas¿.

Por tanto, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la presente observación se tiene como no presentada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. AVIACIÓN (ENTRE LA AV. VÍA DE EVITAMIENTO HASTA CA. LOS CLAVELES) DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI N° 22630736

Ruc/código :	20489563356	Fecha de envío :	24/03/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA T & J SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	14:26:53

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En caso de que el comité de selección absuelva las consultas y observaciones contrario a lo estipulado en la normativa estatal, y los participantes tengan que elevar los cuestionamientos al OSCE, tal como lo dispone el numeral 72.8 del artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estos cuestionamientos deberán ser elevados a través de la mesa de partes digital de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para lo cual la Entidad deberá de proporcionarnos dicha dirección digital para la respectiva elevación de los cuestionamientos, o en su defecto se presentará en forma física a través de la mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

Por lo expuesto, solicitamos que el comité de selección nos proporcione la información detallada de la presente observación, de cómo se tendrá que elevar los cuestionamientos al pliego de absoluciones de consultas y observaciones, así como, a las bases integradas, caso contrario se estaría vulnerando los principios estipulados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 72 de RLCE.

Acápites de las bases : Sección: Específico Numeral: I Literal: 1.6 Página: 5

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículos 2 de la LCE y 72 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cuestionamiento formulado por el participante no constituye una observación, sino una consulta sobre las Bases. Conforme a ello, se procederá a su absoluciones de la siguiente manera:

Se aclara que, para la elevación al OSCE del pliego de consultas y observaciones e integración de bases, se debe cumplir con lo establecido en el Artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, es necesario entregar el documento correspondiente con los requisitos y el recibo de pago en la mesa de partes física o virtual de la Entidad, según se detalla a continuación:

1. Mesa de Partes Física: Ubicada en Jr. Tacna N° 480, Callería ¿ Coronel Portillo ¿ Ucayali, con un horario de atención de 7:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 4:15 p.m.

2. Mesa de Partes Virtual: A través del enlace <https://servicios.municportillo.gob.pe:8181/mpvdoc/inicio.do>, con disponibilidad desde las 00:00 horas hasta las 16:15 horas. Los documentos presentados después de dicho horario serán considerados como recibidos el día hábil siguiente.

Además, para el conocimiento del comité de selección, el participante puede remitir una copia del

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. AVIACIÓN (ENTRE LA AV. VÍA DE EVITAMIENTO HASTA CA. LOS CLAVELES) DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI N° 22630736

Ruc/código : 20489563356

Fecha de envío : 24/03/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA T & J SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 14:26:53

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

De la revisión de las Bases del presente proceso de selección se tiene que en el Anexo N° 6, se debe detallar los Gastos Fijos, Gastos Variables, Total Gastos Generales y Utilidad.

Al respecto, se Consulta, si será necesario colocar los porcentajes de cada concepto detallado, y de ser así, si se podrá colocar estos porcentajes con más de dos decimales, o en su defecto no será necesario colocar ningún porcentaje y se considerará válida la oferta económica.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: Anexos Literal: Anexo N°6 Página: 67

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que el Anexo N° 6 de las Bases del Procedimiento de Selección establece la forma de presentación de la Oferta Económica, indicando de manera referencial la estructura que dicha oferta debe contener, la cual incluye la identificación de los Gastos Fijos, Gastos Variables, el Total de Gastos Generales y la Utilidad. Sin embargo, no se ha establecido en las bases la obligatoriedad de consignar porcentajes exactos para cada uno de estos conceptos, ni se ha fijado un límite o formato específico respecto a la cantidad de decimales que deben utilizarse. Por tanto, queda a criterio del postor detallar o no los porcentajes y decidir si utilizará más de dos decimales, siempre que su propuesta sea coherente, clara y permita verificar adecuadamente los importes ofertados. En consecuencia, se considerará válida toda oferta que cumpla con reflejar adecuadamente los montos correspondientes, sin que sea indispensable consignar porcentajes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. AVIACIÓN (ENTRE LA AV. VÍA DE EVITAMIENTO HASTA CA. LOS CLAVELES) DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI N° 22630736

Ruc/código : 20489563356

Fecha de envío : 24/03/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA T & J SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 14:26:53

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se tiene que en las Bases Administrativas se ha considerado que el Anexo N°7, Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV, deberá ser presentado por las empresas que gozan del beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N°27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, dado que cumplen con las condiciones siguientes:

(¿¿)
3.- Que, al menos el setenta por ciento (70%) de los activos fijos de la empresa se encuentran en la Amazonía;

La condición 3 estipulada en el Anexo N°7 está referido en que al menos el 70% de los activos fijos de la empresa se encuentran en la Amazonía.

El Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2018/TCE, estableció que cuando participen proveedores en ¿consorcio con contabilidad independiente¿ que se encuentre inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), los requisitos exigidos en el artículo 2 del Reglamento de la Ley de la Amazonía (para acceder al beneficio de la exoneración del IGV), de acuerdo a la normativa tributaria, deben ser cumplidos por el consorcio y no necesariamente por cada uno de sus integrantes.

Se consulta al comité de selección, si tomara en cuenta lo expresado por el OSCE en el PRONUNCIAMIENTO N°405-2023/OSCE-DGR y el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2018/TCE, respecto a la acreditación de que el consorcio con contabilidad independiente, con ruc de la Amazonía, debe acreditar que al menos el setenta por ciento (70%) de los activos fijos de la empresa se encuentran en la Amazonía.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: Anexos Literal: Anexo N°7 Página: 69

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2.2.2 de las bases del procedimiento de selección, en concordancia con las bases estándar, se establece la siguiente advertencia: "El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites 'Documentos para la admisión de la oferta', 'Requisitos de calificación' y 'Factores de evaluación'". Este principio es fundamental, ya que mientras los sujetos de derecho privado pueden realizar todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público solo pueden ejecutar aquello que les sea expresamente facultado.

En este contexto, las Bases Estándar prevén únicamente la presentación de documentos obligatorios y facultativos en la etapa de admisión. Dentro de los documentos facultativos, se encuentra el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, para lo cual los postores deben presentar la "Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV" (Anexo N° 7). La Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, si durante la fase de actuaciones preparatorias las Entidades advierten la posible participación de ejecutores o consultores de obras que gocen del beneficio de la exoneración del IGV según la Ley N° 27037, deben considerar lo siguiente: (i) las Bases del procedimiento de selección deben incluir, además del valor referencial, los límites con y sin IGV; (ii) los postores beneficiados por la exoneración del IGV deben formular su oferta considerando exclusivamente el total de los conceptos que conforman el valor referencial, excluido el IGV; y (iii) la admisión de las ofertas dependerá de si estas se encuentran dentro de los límites establecidos en el artículo 28.2 de la Ley, contrastando las ofertas sin IGV con los límites del valor referencial sin IGV.

Conforme a la Opinión N° 122-2017/DTN, es competencia del postor decidir si se acogerá al beneficio de la exoneración del IGV, y en caso afirmativo, deberá presentar la "Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV" (Anexo N° 7).

Por lo tanto, se aclara que las bases del procedimiento de selección, en concordancia con las bases estándar, no requieren que se acrediten en la presentación de la oferta las condiciones estipuladas en la mencionada

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. AVIACIÓN (ENTRE LA AV. VÍA DE EVITAMIENTO HASTA CA. LOS CLAVELES) DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI N° 22630736

Anexos

Anexos

Anexo N°7

69

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

declaración jurada (Anexo N° 7). Además, considerando la advertencia contenida en el Capítulo II, numeral 2.2.2, que dispone que el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección no puede exigir al postor la presentación de documentos adicionales a los indicados en los acápite mencionados, queda claro que el comité de selección no puede incorporar ni suprimir requisitos o solicitar la presentación de documentos adicionales en la oferta presentada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. AVIACIÓN (ENTRE LA AV. VÍA DE EVITAMIENTO HASTA CA. LOS CLAVELES) DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI N° 22630736

Ruc/código : 20489563356

Fecha de envío : 24/03/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA T & J SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 14:26:53

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

En las Bases, el numeral 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, literal b) se ha considerado lo siguiente: Solicitud para la constitución del Fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, de ser el caso.

Se solicita CONFIRMAR que la Entidad aceptará la solicitud para la constitución del fideicomiso de los Adelantos, en la etapa del perfeccionamiento del contrato a solicitud del contratista.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.3 **Literal:** b **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el numeral 38.1 del Artículo 38° de la Ley de Contrataciones del Estado, la entidad tiene la facultad de entregar adelantos al contratista para proporcionarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato, siempre y cuando este aspecto haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección. Adicionalmente, el numeral 38.3 establece que, en el contexto de la ejecución de obras, la entidad puede requerir que el contratista constituya un fideicomiso para la administración de los adelantos recibidos, con el objetivo de garantizar que estos recursos se apliquen exclusivamente al contrato correspondiente.

En línea con lo anterior, el numeral 184.1 del Reglamento permite que la entidad incluya en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, asegurando así que dichos recursos sean utilizados exclusivamente para la obra contratada. Sin embargo, el numeral 153.1 del Artículo 153° del Reglamento es claro al establecer que, independientemente del objeto de contratación, la entidad solo puede otorgar adelantos directos y/o por materiales contra la presentación de una garantía equivalente al monto del adelanto. Esta disposición tiene como fin garantizar la amortización total del adelanto y proteger los fondos públicos.

La principal finalidad de las garantías, como las cartas fianza, es asegurar el cumplimiento íntegro de las obligaciones contractuales y de los adelantos otorgados. Estas garantías están diseñadas para garantizar que los proveedores cumplan con los requisitos de calidad, precio y plazos de ejecución, protegiendo así los intereses del Estado.

En el caso específico de la presente convocatoria, la entidad ha determinado que no es obligatorio constituir fideicomisos para los adelantos. En cambio, se ha optado por respaldar los adelantos con cartas fianza, dado que los gastos asociados a estas garantías ya están contemplados en los gastos generales del expediente técnico. Esta decisión asegura que se mantenga la protección adecuada para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. AVIACIÓN (ENTRE LA AV. VÍA DE EVITAMIENTO HASTA CA. LOS CLAVELES) DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI N° 22630736

Ruc/código : 20489563356

Fecha de envío : 24/03/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA T & J SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 14:26:53

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

El literal e) del artículo 52 del Reglamento -Contenido mínimo de las ofertas-, establece lo siguiente: Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones

Se solicita precisar si se podrá incluir información adicional en el Anexo N° 5, tales como, responsable del contenido y veracidad de documentos de la oferta, elaboración de la propuesta técnica económica, aporte de los profesionales para suscripción de contrato, administración de contrato, tramitación de cartas fianza, entre otros, y que dicha información adicional no será motivo de descalificación de las ofertas.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: Anexos Literal: Anexo N°5 Página: 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el numeral 7.4.2, literal 1, de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, relativa a la participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, la promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de los integrantes o sus representantes legales. Este documento debe incluir a) La identificación de los integrantes del consorcio (¿), b) La designación del representante común del consorcio (¿), c) El domicilio común del consorcio (¿), d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones (¿), e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes (¿).

En consecuencia, el Comité de Selección se encargará de verificar que la Promesa Formal de Consorcio cumpla con el contenido mínimo requerido. Cualquier información adicional incluida en la promesa no será motivo de descalificación, siempre que no contradiga ni sea incompatible con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. AVIACIÓN (ENTRE LA AV. VÍA DE EVITAMIENTO HASTA CA. LOS CLAVELES) DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI N° 22630736

Ruc/código :	20489563356	Fecha de envío :	24/03/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA T & J SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	14:26:53

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

El día 2 de diciembre de 2023 se ha publicado en el diario El Peruano, el Acuerdo de Sala Plena N°002-2023/TCE, que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras.

Según lo establecido en el Acuerdo de Sala Plena N°002-2023/TCE, se consulta si el comité de selección, en la evaluación de los documentos que acreditan el requisito de calificación Experiencia del Postor en la Especialidad, podrá solicitar documentos adicionales a lo establecido en dicho Acuerdo de Sala Plena o se limitará a dar cumplimiento a lo establecido en el ACUERDO DE SALA PLENA N°002-2023/TCE, tal como está estipulado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación con la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD (v.15), que regula las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, el Comité de Selección ha desarrollado las presentes bases en estricta conformidad con dicha normativa.

Es importante señalar que, conforme al Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, no se requiere la presentación de documentación adicional que no esté prevista en dicho acuerdo. Durante el proceso de evaluación de las ofertas, el Comité aplicará los criterios establecidos en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, asegurando que el procedimiento se ajuste a las normativas vigentes y a los requisitos especificados en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. AVIACIÓN (ENTRE LA AV. VÍA DE EVITAMIENTO HASTA CA. LOS CLAVELES) DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI N° 22630736

Ruc/código : 20489563356

Fecha de envío : 24/03/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA T & J SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 14:26:53

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

En el Capítulo III, numeral 3.2 Requisitos de calificación, se está considerando en el numeral B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, que se CONSIDERARA OBRA SIMILAR A OBRAS DE: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

Como podemos apreciar de la definición de lo que se considerará como OBRA SIMILAR en el presente proceso de selección, están consideradas las obras referidas a PLAZUELAS Y/O PLAZAS Y/O ALAMEDAS Y/O PARQUES Y/O INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y/O ESPARCIMIENTO, por lo que requerimos que el comité de selección nos CONFIRME QUE LAS OBRAS REFERIDAS A PLAZUELAS Y/O PLAZAS Y/O ALAMEDAS Y/O PARQUES Y/O INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y/O ESPARCIMIENTO, serán consideradas como obra similar a acreditar en la experiencia del postor en la especialidad, y no serán objeto de su no admisión si se presentan para su acreditación como Experiencia del Postor en la Especialidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29° de su Reglamento, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de contratación y definir, de manera objetiva y precisa, las características y requisitos funcionales esenciales para cumplir con la finalidad pública de la contratación. En esa misma línea, el artículo 29.1 del Reglamento establece que el requerimiento incluye también los requisitos de calificación necesarios para garantizar la idoneidad del contratista.

Asimismo, conforme al Anexo de Definiciones del Reglamento, se entiende como "obra similar" aquella que presenta una naturaleza semejante a la que se desea contratar, lo cual implica que debe contener características técnicas esenciales que definan el objeto contractual. Bajo esta premisa, la definición de obras similares establecida en las Bases Integradas, aprobada por el área usuaria, incluye expresamente intervenciones como plazuelas, plazas, alamedas, parques, infraestructura recreativa y de esparcimiento. Sin embargo, para que dichas obras puedan ser consideradas como experiencia válida en la especialidad, deben incluir dentro de sus metas físicas componentes vinculados a vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos, flexibles o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto, asfalto o adoquinado), conforme a lo señalado en las bases.

En ese sentido, se confirma que las obras referidas a plazuelas, plazas, alamedas, parques, infraestructura recreativa o de esparcimiento sí serán consideradas como obras similares, siempre que incluyan los componentes técnicos mencionados anteriormente, ya que son estos los que determinan la similitud con el objeto de la convocatoria. Por tanto, no serán objeto de exclusión o no admisión si cumplen con las condiciones técnicas establecidas en las Bases Integradas del procedimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. AVIACIÓN (ENTRE LA AV. VÍA DE EVITAMIENTO HASTA CA. LOS CLAVELES) DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI N° 22630736

Ruc/código : 20489563356

Fecha de envío : 24/03/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA T & J SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 14:26:53

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

En las Bases del presente proceso de selección, se tiene el Anexo N° 9, Declaración Jurada (Numeral 49.4 del artículo 49 del Reglamento): En el caso de las personas jurídicas que surjan como consecuencia de una reorganización societaria no pueden acreditar la experiencia de las personas sancionadas que absorben.

En el marco de la legislación vigente sobre la Ley General de Sociedades y su Reglamento, en tanto la modificación de la denominación o razón social que adopte un proveedor no involucre la creación de una nueva persona jurídica, este conservará la experiencia realizada por las actividades realizadas bajo su anterior denominación o razón social, la misma que podrá emplear para participar en procedimientos de contratación con el Estado.

Siendo así, que para acreditar el requisito de calificación objeto de convocatoria, considerando además que, para los casos de cambio de razón social, ni la normativa de contratación pública ni las bases estandarizadas han establecido la obligación de presentar documentación adicional para demostrar que, a pesar de las diferentes denominaciones, la portadora de la experiencia presentada es una misma persona jurídica, lo cual se puede verificar con el RUC correspondiente, ya que este se mantiene en el cambio de denominación.

En el marco de lo expuesto, en tanto la modificación de la denominación o razón social que adopte un proveedor no involucre la creación de una nueva persona jurídica, este conservará la experiencia realizada por las actividades realizadas bajo su anterior denominación o razón social, la misma que podrá emplear para participar en procedimientos de contratación con el Estado (Resolución N°1350-2021-TCE-S4).

Tomando en cuenta lo expuesto, se realiza la siguiente Consulta al comité de selección:

- ¿Si un postor que ha cambiado de E.I.R.L. o S.R.L. a S.A.C. o indistintamente, para acreditar su Experiencia en la Especialidad, y mantiene su ficha RUC, deberá presentar el anexo N° 9 o no será necesaria su presentación?
- ¿De tener que presentar el Anexo N°9, tendrá que presentar la copia literal de la empresa donde se pueda verificar el cambio de la denominación o razón social?

Acápites de las bases : Sección: Anexos

Numeral: Anexos

Literal: Anexo N°9

Página: 70

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que, es importante señalar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en diversas opiniones y pronunciamientos ha señalado que la ¿experiencia¿ es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.

Además, la Dirección Técnico Normativa mediante la Opinión N° 173-2019/DTN, establece que ¿(¿) en tanto la modificación de la denominación o razón social -según corresponda a su forma societaria- que adopte un proveedor, no involucre la creación de una nueva persona jurídica, este conservará la experiencia adquirida por las actividades realizadas bajo su anterior denominación o razón social, la misma que podrá emplear para participar en procesos de contratación con el Estado. En ese contexto, a efectos de demostrar tal variación y acreditar su experiencia, en el marco de un procedimiento de selección, dicho proveedor deberá presentar la documentación que, conforme a la normativa de la materia, determine que se trata de la misma persona jurídica con cambio de la denominación o razón social¿.

Al respecto, de lo señalado en la normativa de contratación Estatal, se puede colegir que, en el supuesto de que un proveedor que ha realizado un cambio de denominación o razón social que no implica un cambio en la estructura de la persona jurídica, no estaría obligado a presentar el Anexo N° 9; toda vez que, dicho anexo debe ser aplicable en caso de reorganizaciones societarias, tales como, fusiones, escisiones, transformaciones, entre otras, en la medida que conlleven la creación de nueva persona jurídica o la modificación de la estructura que la componen; sin embargo, las personas jurídica que modifican su denominación o razón social tendría que demostrar documentalmente que se trata de la misma persona jurídica para acreditar la experiencia, conforme a la ley de la materia.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. AVIACIÓN (ENTRE LA AV. VÍA DE EVITAMIENTO HASTA CA. LOS CLAVELES) DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI N° 22630736

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. AVIACIÓN (ENTRE LA AV. VÍA DE EVITAMIENTO HASTA CA. LOS CLAVELES) DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI N° 22630736

Ruc/código : 20489563356

Fecha de envío : 24/03/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA T & J SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 14:26:53

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

De la revisión de las Bases Estándar ¿ Anexos: Anexo N°6, se tiene la siguiente Nota para la Entidad: A fin de facilitar la labor del Comité de Selección, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme al expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta. Se ha procedido a revisar las Bases del proceso de selección y no se ha considerado la publicación del archivo editable ¿Detalle del precio de la oferta¿, y de la revisión de las hojas que comprende el Presupuesto de la obra se ha podido apreciar que alcanza la cantidad de 7 hojas, lo cual puede conllevar a que al momento de transcribir el presupuesto se pueda olvidar alguna partida o se tipee de manera errónea la Unidad de medida o el metrado de la partida, y por este error u omisión sea descalificada la oferta, y siendo el presupuesto de la obra bastante extenso se requiere que con ocasión de las bases integradas se publique en Excel el presupuesto de la obra, caso contrario se estaría vulnerando los principios estipulados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: Anexos Literal: Anexo N°6 Página: 67

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículos 2 y 16 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el numeral 27.1 del Artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que "la información que se registra en el SEACE debe ser idéntica al documento final y a las actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiera solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información". Esta disposición está alineada con el numeral 7.2 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, que establece las disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

En virtud de lo anterior, la normativa de contrataciones del Estado no impone la obligación de publicar los documentos contenidos en el expediente técnico de obra en un formato específico u original. Lo que resulta relevante es que se proporcione información clara respecto a su contenido, con el fin de que sea comprendida por todos los actores involucrados en el proceso de contratación, promoviendo así la libre competencia y una competencia efectiva.

En ese sentido, es importante destacar que la Entidad tiene la facultad de publicar la versión del expediente técnico de obra (original o escaneada) que considere más conveniente, dado que la normativa de contratación pública no exige que los documentos contenidos en el expediente técnico de obra se publiquen en su formato nativo, asimismo, se ha podido verificar que todas las partidas del presupuesto se encuentran legibles.

Por tal motivo NO SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. AVIACIÓN (ENTRE LA AV. VÍA DE EVITAMIENTO HASTA CA. LOS CLAVELES) DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI N° 22630736

Ruc/código : 20489563356

Fecha de envío : 24/03/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA T & J SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 14:26:53

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

De acuerdo a la Directiva N°005-2019-OSCE/CD-Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, numeral 7.4.2. Promesa de Consorcio, literal 1. Contenido mínimo, inciso d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.

Bajo estas consideraciones, se realiza la siguiente consulta al comité de selección:

a) Se tiene que muchas Promesa de Consorcio y/o Contrato de Consorcio que presentan los postores para acreditar la Experiencia del Postor en la Especialidad, en una de sus cláusulas presentan tan solo el porcentaje de participación que le corresponde a cada consorciado, y en otras cláusulas de la respectiva Promesa de Consorcio y/o Contrato de Consorcio, se manifiesta el compromiso de la ejecución de la obra y/o participación en el negocio propio de la Ejecución de la obra.

El comité de selección validara esta Promesa de Consorcio y/o Contrato de Consorcio?

b) En otros casos ponen que la constitución del Consorcio tiene la finalidad única y exclusiva de cumplir con el contrato a celebrar para la ejecución de la obra, y el porcentaje de su participación y obligaciones, lo asumen en las partes responsabilidades y derechos asumidos derivados del contrato de ejecución de obra que se efectuó, los beneficios y garantías de obra posteriores serán asumidos proporcionalmente a la participación.

El comité de selección validara esta Promesa de Consorcio y/o Contrato de Consorcio?

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el numeral 7.4.2, literal 1, de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, relativa a la participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, la promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de los integrantes o sus representantes legales. Este documento debe incluir a) La identificación de los integrantes del consorcio (¿), b) La designación del representante común del consorcio (¿), c) El domicilio común del consorcio (¿), d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones (¿), e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes (¿).

En consecuencia, el Comité de Selección se encargará de verificar que la Promesa Formal de Consorcio cumpla con el contenido mínimo requerido. Siendo que las obligaciones a las que se comprometan cada consorciado es potestad del así como toda información adicional incluida en la promesa no será motivo de descalificación, siempre que no contradiga ni sea incompatible con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. AVIACIÓN (ENTRE LA AV. VÍA DE EVITAMIENTO HASTA CA. LOS CLAVELES) DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI N° 22630736

Ruc/código : 20489563356

Fecha de envío : 24/03/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA T & J SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 14:26:53

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección QUE CONFIRME que no será necesario que en el Anexo N°6 se coloque la fecha del Presupuesto de la Obra del expediente técnico, y que además no será causal para que se desestime la oferta económica del postor que presente su oferta.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: Anexos Literal: Anexo N°6 **Página:** 67

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que el presente procedimiento de selección se desarrolla bajo el sistema de contratación a precios unitarios, conforme a lo establecido en el artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En este sistema, el postor debe formular su oferta económica considerando las partidas señaladas en los documentos del procedimiento, las condiciones técnicas contenidas en los planos y especificaciones, así como las cantidades referenciales, las cuales se valorizan en función de su ejecución real.

En ese sentido, la inclusión de la fecha del presupuesto del expediente técnico en el Anexo N° 6 ¿ Oferta Económica no es un requisito exigido en las bases integradas, ni constituye un elemento obligatorio para la admisión de la oferta. Por tanto, la omisión de dicha fecha no será considerada causal para desestimar la propuesta económica del postor, siempre que este cumpla con el contenido mínimo requerido en el citado anexo y formule su oferta conforme a los términos establecidos en las bases del procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. AVIACIÓN (ENTRE LA AV. VÍA DE EVITAMIENTO HASTA CA. LOS CLAVELES) DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI N° 22630736

Ruc/código : 20489563356

Fecha de envío : 24/03/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA T & J SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 14:26:53

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

Se solicita que el comité de selección CONFIRME que la estructura del presupuesto de obra que será detallado en el Anexo N°6 será idéntico a lo detallado en el Presupuesto de la obra en los rubros de N° ITEM, PARTIDA, UNIDAD Y METRADO, aun existan errores de tipeo o se acorten las palabras en el presupuesto de la obra, y no será causal para que el comité de selección proceda a desestimar las propuestas económicas que presenten los postores, ya que el supuesto error parte del presupuesto del expediente técnico y no del postor que elabora su propuesta siguiendo lo detallado en el presupuesto publicado en el SEACE por la Entidad.

Respecto a los Precios Unitarios, solicitamos que el comité de selección CONFIRME que estos serán propuestos por el postor o en su defecto podrá utilizar los precios unitarios del presupuesto de la obra publicado en el SEACE por la entidad.

Se CONSULTA al comité de selección si se mantendrá la literalidad de la Descripción de las partidas observadas, o en su defecto se corregirá el Presupuesto que se tiene que ofertar, para lo cual se deberá publicar un nuevo presupuesto de obra corregido.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Exp. Tec. Literal: Ppto Obra **Página:** 1-7

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta formulada, se precisa que el presente procedimiento de selección se rige bajo el sistema de contratación a precios unitarios, conforme a lo dispuesto en las Bases Integradas y en la normativa vigente de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En este sistema, el postor debe formular su oferta económica en base a las partidas, unidades de medida y cantidades referenciales establecidas en el expediente técnico publicado por la Entidad en el SEACE, considerando las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas.

En esa línea, se aclara que el postor debe mantener la literalidad de las partidas consignadas en el presupuesto de obra. Sin embargo, de existir errores tipográficos que no alteren el contenido esencial de las partidas y que permitan identificar claramente que corresponden a las requeridas por la Entidad, no se considerará causal para desestimar la oferta, en tanto no se afecte el objeto ni el alcance de lo ofertado. Es decir, se validará siempre que se respete la identificación técnica, el metrado y la unidad de medida establecidos en el expediente técnico.

Asimismo, se recuerda que de acuerdo con el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), en el caso de la oferta económica, únicamente son subsanables la rúbrica y la foliación. Cualquier otro aspecto que implique la modificación del contenido de la oferta no podrá ser subsanado, y su omisión será causal de no admisión o descalificación, según corresponda.

En cuanto a los precios unitarios, se confirma que el postor podrá proponer libremente sus precios, pudiendo utilizar como referencia los precios unitarios publicados por la Entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. AVIACIÓN (ENTRE LA AV. VÍA DE EVITAMIENTO HASTA CA. LOS CLAVELES) DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI N° 22630736

Ruc/código : 20489563356

Fecha de envío : 24/03/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA T & J SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 14:26:53

Consulta: Nro. 15

Consulta/Observación:

Se solicita que el comité de selección CONFIRME que las operaciones aritméticas de los sub totales correspondientes a las partidas del presupuesto de obra, que serán colocados en el Anexo N°6, y tal como lo dispone el numeral f del artículo 52 del Reglamento, deberá ser expresado con dos decimales.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: Anexos Literal: Anexo N°6 Página: 67

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo establecido en el literal g) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, se precisa que: ¿El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales¿.

Asimismo, lo dispuesto guarda concordancia con el literal f) del artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que los montos referidos a la oferta económica deben ser expresados con dos (2) decimales, salvo los precios unitarios, que pueden tener más de dos decimales.

En ese sentido, el Comité de Selección confirma que los subtotales que correspondan a las partidas del presupuesto de obra, y que se consignen en el Anexo N° 6 ¿ Oferta Económica, deberán ser expresados con dos (2) decimales, tal como lo dispone la normativa vigente y las Bases del procedimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. AVIACIÓN (ENTRE LA AV. VÍA DE EVITAMIENTO HASTA CA. LOS CLAVELES) DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI N° 22630736

Ruc/código : 20489563356

Fecha de envío : 24/03/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA T & J SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 14:26:53

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

En los documentos para la Admisión de la Oferta, se está solicitando en caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario, según corresponda.

Se Consulta al comité de selección, cuál será la antigüedad de la vigencia de poder, tomando en consideración que en las bases no se ha consignado ninguna antigüedad de este documento de presentación obligatoria.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** b **Página:** 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación con la consulta planteada, se precisa que, conforme a lo indicado en el literal b) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, uno de los documentos requeridos para la admisión de la oferta es el siguiente: ¿Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto¿.

Cabe aclarar que las Bases Estándar, aprobadas por el OSCE y aplicables a este procedimiento de selección, no establecen una antigüedad máxima para la emisión del certificado de vigencia de poder. En consecuencia, el Comité de Selección verificará que la persona que suscribe la oferta cuente con las facultades de representación vigentes al momento de su presentación, sin considerar como requisito obligatorio la fecha de emisión del certificado, siempre que de este documento se desprenda fehacientemente que el poder está vigente.

Por tanto, no se exigirá una antigüedad específica del certificado de vigencia de poder para efectos de admisión de la oferta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. AVIACIÓN (ENTRE LA AV. VÍA DE EVITAMIENTO HASTA CA. LOS CLAVELES) DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI N° 22630736

Ruc/código : 20489563356

Fecha de envío : 24/03/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA T & J SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 14:26:53

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

En el CAPITULO III REQUERIMIENTO, se ha considerado en el numeral 3.1.53 OTRAS PENALIDADES, monto de aplicación de penalidades que son excesivos, que transgreden a los principios que establece la Ley de Contrataciones del Estado, que los mismos deben ser razonables y congruentes, por lo tanto, que para la aplicación de penalidades debe establecerse un procedimiento en la que se da la oportunidad al contratista de levantar la falta incurrida, puesto que la aplicación directa de penalidad es arbitraria, que en más de las veces incluso son repentinas sin ni siquiera mediar comunicación al supervisor, por lo que; es importante y equitativo establecer un plazo para el levantamiento de dicha observación antes de imponer directamente la penalidad, tal como lo ha manifestado el OSCE a través del Pronunciamiento N°183-2022/OSCE-DGR: Así, considerando lo señalado en el párrafo precedente, resultaría razonable que para el caso de las ¿otras penalidades¿, en caso corresponda, el contratista pueda justificar la no aplicación del supuesto de otras penalidades, siempre que presente el sustento objetivo que permita demostrar que el incumplimiento obedece a una situación no atribuible frente a su actuar diligente en la ejecución del contrato, y que además la Entidad como garante de los recursos públicos evalúe dicho aspecto.

Por lo tanto, El comité de selección deberá incluir en las bases integradas, QUE PARA LA APLICACIÓN DE PENALIDADES DEBE ESTABLECERSE UN PROCEDIMIENTO EN LA QUE SE DA LA OPORTUNIDAD AL CONTRATISTA DE LEVANTAR LA FALTA INCURRIDA, PUESTO QUE LA APLICACIÓN DIRECTA DE PENALIDAD ES ARBITRARIA, caso contrario, se estaría vulnerando los principios estipulados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1.53 Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículos 2 y 16 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación formulada, se precisa que, de acuerdo con el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29° de su Reglamento, corresponde al área usuaria formular las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, así como establecer los requisitos de calificación y condiciones contractuales, asegurando que estos sean razonables, proporcionales y acordes con la finalidad pública de la contratación.

En esa línea, el artículo 161° del Reglamento establece que el contrato debe contemplar penalidades objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, ante el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales por parte del contratista. En el presente caso, las penalidades consideradas en las bases integradas han sido definidas en función a la experiencia de la Entidad en la ejecución de obras y con el objetivo de garantizar el cumplimiento oportuno y eficiente de las obligaciones asumidas por el contratista. Estas penalidades, además, están referenciadas a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), asegurando así un marco proporcional en su aplicación.

Por otro lado, debe señalarse que las bases establecen claramente los supuestos de aplicación de penalidades y su procedimiento correspondiente, lo cual permite prever su imposición de manera objetiva. Asimismo, debe tenerse en cuenta que los incumplimientos señalados como causales de penalidad corresponden a obligaciones expresas del expediente técnico y del contrato, por lo que no corresponde otorgar un plazo adicional para su subsanación, ya que ello implicaría tolerar el incumplimiento de compromisos contractuales previamente establecidos. En consecuencia, y en aplicación estricta de la normativa vigente, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. AVIACIÓN (ENTRE LA AV. VÍA DE EVITAMIENTO HASTA CA. LOS CLAVELES) DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI N° 22630736

Ruc/código : 20489563356

Fecha de envío : 24/03/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA T & J SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 14:26:53

Consulta: Nro. 18

Consulta/Observación:

Según la Resolución N°2955-2021-TCE-S4 del 24/09/2021, el Tribunal de Contrataciones del Estado, ha determinado que, para los casos de procedimientos de selección cuyo objeto sea la ejecución de obras, como es el presente caso, las ofertas de los postores son rechazadas siempre que se encuentren por debajo del 90% del valor referencial, o superen el valor referencial en más del 10%; sin que se hubiera previsto como causal para el rechazo de ofertas, el hecho de ofertar una determinada cifra por concepto de gastos variables.

Tomando en consideración lo detallado en la referida Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado, se requiere que el comité de selección CONFIRME QUE NO SERA RECHAZADA LAS OFERTAS DE LOS POSTORES QUE OFERTEN MONTOS DE GASTOS GENERALES FIJOS Y VARIABLES DIFERENTES A LOS DETALLADOS EN EL DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES FIJOS Y VARIABLES DEL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA PUBLICADO EN EL SEACE POR LA ENTIDAD.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Exp. Tec.

Literal: DGG

Página: 1,2

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 28.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, las ofertas en los procedimientos de ejecución de obras son rechazadas únicamente cuando se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o cuando excedan en más del diez por ciento (10%) del mismo. Esta regla es de aplicación estricta y no contempla como causal de rechazo el hecho de que los postores presenten montos de gastos generales fijos y variables distintos a los considerados en el expediente técnico.

Asimismo, las Bases del procedimiento de selección no establecen limitaciones respecto a los porcentajes específicos que los postores deben considerar en el desglose de sus gastos generales, sean estos fijos o variables, lo cual se encuentra en concordancia con lo expresado en la Resolución N° 2955-2021-TCE-S4, en la que se precisa que la diferencia en los conceptos de gastos generales no constituye por sí sola causal de rechazo de oferta, siempre que se cumplan los límites porcentuales del valor referencial.

En ese sentido, el Comité de Selección confirma que las ofertas que presenten montos distintos en los gastos generales fijos y variables, respecto de los establecidos en el expediente técnico, no serán rechazadas, siempre que el precio total ofertado se mantenga dentro del rango permitido ($\pm 10\%$ del valor referencial) conforme lo dispone el artículo 28.2 de la Ley.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. AVIACIÓN (ENTRE LA AV. VÍA DE EVITAMIENTO HASTA CA. LOS CLAVELES) DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI N° 22630736

Ruc/código :	20489563356	Fecha de envío :	24/03/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA T & J SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	14:26:53

Consulta: Nro. 19

Consulta/Observación:

En el Capítulo II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, de las bases estándar, así como de las bases del presente proceso de selección, en el numeral 2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS, se tiene en el literal 2.2.1.1. DOCUMENTOS PARA LA ADMISION DE LA OFERTA, la relación de los documentos que tienen que presentar los postores para que su oferta sea admitida. Asimismo, en dicho numeral se tiene una Nota Importante: ¿El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.¿

Se solicita al comité de selección QUE CONFIRME QUE NO EXIGIRA LA PRESENTACION DE DOCUMENTOS ADICIONALES A LO SOLICITADO EN EL LITERAL 2.2.1.1. DOCUMENTOS PARA LA ADMISION DE LA OFERTA, Y QUE CONLLEVE A QUE NO SE ADMITA LA PROPUESTA DE LOS POSTORES QUE NO CUMPLAN CON PRESENTAR LOS DOCUMENTOS ADICIONALES QUE PUEDAN ESTAR SOLICITANDO LAS BASES, LO CUAL CONTRAVIENE LA NORMATIVA DE CONTRATACION ESTATAL.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** II **Literal:** 2.2.1.1 **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo señalado en el literal 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, así como en concordancia con las Bases Estándar aprobadas por el OSCE, se establece expresamente que el comité de selección no puede exigir la presentación de documentos adicionales para la admisión de la oferta, fuera de los indicados en dicho acápite. Esta limitación tiene como finalidad garantizar el principio de legalidad y libre concurrencia previsto en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, el Comité de Selección confirma que no exigirá la presentación de documentos adicionales distintos a los contemplados en el literal 2.2.1.1, de las bases del procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. AVIACIÓN (ENTRE LA AV. VÍA DE EVITAMIENTO HASTA CA. LOS CLAVELES) DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI N° 22630736

Ruc/código : 20489563356

Fecha de envío : 24/03/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA T & J SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 14:26:53

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

En la Experiencia del Postor en la Especialidad se esta solicitando que el postor debe acreditar un monto facturado equivalente a una (1) vez el Valor Referencial, en la ejecución de obras similares.

Al respecto, el monto solicitado para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, resulta demasiado excesivo y no permite la mayor participación de postores, por lo que con finalidad de fomentar la mayor participación de postores y una libre competencia, solicitamos que se reduzca la acreditación del monto facturado al 0.50 vez el Valor Referencial, lo que permitirá la mayor participación de postores, caso contrario, se estaría vulnerando los principios estipulados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29° de su Reglamento, el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento técnico, incluyendo los requisitos de calificación, asegurando que estos no sean desproporcionados, irrazonables ni innecesarios, y que estén alineados con la finalidad pública de la contratación. Asimismo, el artículo 49° del Reglamento señala que los requisitos de calificación deben permitir verificar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar adecuadamente el contrato, siendo uno de estos requisitos la experiencia del postor en la especialidad.

En ese sentido, el monto solicitado como experiencia del postor, equivalente a una (1) vez el valor referencial, ha sido definido por la entidad con el objetivo de garantizar que el contratista cuente con antecedentes suficientes para asumir el reto técnico y administrativo que implica la ejecución de la obra, asegurando su culminación conforme a los estándares exigidos y dentro del plazo establecido.

Por tanto, en tanto que la solicitud del participante consiste en modificar el requerimiento de acuerdo con sus intereses particulares, lo cual resulta incongruente con lo establecido en las bases estándar, no procede ajustar el requerimiento a lo que el participante desea y puede cumplir, sino a lo que la entidad necesita para garantizar una ejecución sin contratiempos, dentro del plazo y con la calidad requerida. En consecuencia, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. AVIACIÓN (ENTRE LA AV. VÍA DE EVITAMIENTO HASTA CA. LOS CLAVELES) DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI N° 22630736

Ruc/código : 20489563356

Fecha de envío : 24/03/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA T & J SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 14:26:53

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

En las condiciones de los consorciados se esta requiriendo que el número máximo de consorciados es de 02 (dos) integrantes.

Al respecto, el número máximo de consorciados resulta restrictivo, no permitiendo la mayor participación de postores, por lo que, con finalidad de fomentar la mayor participación de postores y una libre competencia, solicitamos que el número máximo de consorciados sea de 03 (tres) integrantes, lo que permitirá la mayor participación de postores, caso contrario, se estaría vulnerando los principios estipulados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III

Literal: 3.1.52

Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29° de su Reglamento, corresponde a la Entidad, a través del área usuaria, formular de manera adecuada el requerimiento de contratación, definiendo de forma objetiva y precisa las características y condiciones esenciales para satisfacer la necesidad pública que origina el procedimiento de selección. En ese marco, el requerimiento incluye también los requisitos de calificación, los cuales deben guardar relación directa con el objeto de la contratación, garantizando la idoneidad del contratista y la calidad de la prestación.

Adicionalmente, conforme al numeral 49.5 del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria tiene la facultad de establecer, entre otros criterios, el número máximo de consorciados que podrán participar, considerando la naturaleza de la prestación. Esta facultad no es una obligación ni una restricción arbitraria, sino una medida que se justifica en función de la complejidad técnica, la escala del proyecto, la responsabilidad operativa de los participantes y la necesidad de asegurar una ejecución eficiente, coordinada y oportuna del objeto contractual.

En esa línea, el requerimiento de limitar a dos (2) el número máximo de consorciados ha sido establecido en atención a las características específicas del proyecto de obra, cuya ejecución requiere de una organización clara, responsabilidad compartida con precisión y una estructura operativa ágil que facilite el cumplimiento de plazos y el control técnico adecuado. Ampliar el número de consorciados puede generar dificultades en la coordinación y diluir la responsabilidad, lo cual es riesgoso en el marco de una contratación pública financiada con recursos del Estado. Además, la restricción planteada no impide la participación de proveedores ni vulnera los principios de libre concurrencia ni competencia, ya que se permite la conformación de consorcios dentro de un marco razonable y justificado.

Por lo tanto, en tanto que la solicitud del participante consiste en modificar el requerimiento conforme a sus intereses particulares, lo cual resulta incongruente con lo establecido en las bases estándar y con los criterios técnicos definidos por el área usuaria, no procede ajustar el requerimiento a lo que el participante desea y puede cumplir, sino a lo que la Entidad necesita para garantizar una ejecución sin contratiempos, dentro del plazo estipulado y con la calidad requerida. En consecuencia, y en atención al marco normativo aplicable, NO SE ACOGE la observación planteada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. AVIACIÓN (ENTRE LA AV. VÍA DE EVITAMIENTO HASTA CA. LOS CLAVELES) DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI N° 22630736

Ruc/código : 20489563356

Fecha de envío : 24/03/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA T & J SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 14:26:53

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

Observamos el Desagregado de los Gastos Generales del expediente técnico, respecto a lo siguiente:

1. No está presupuestado los exámenes médicos de ingreso y salida de personal de obra, sírvanse presupuestar.

Como consecuencia de la observación antes indicada, sírvanse reformular e incrementar el presupuesto de obra.

Es importante tener en cuenta, Que, mediante el artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012 -TR y modificado por Decreto Supremo N° 006-2014 -TR, se establece que al inicio de la relación laboral o, para el inicio de la relación laboral, se realiza un examen médico ocupacional que acredite el estado de salud del trabajador;

a) Los exámenes médicos ocupacionales se practican cada dos (2) años. En el caso de nuevos trabajadores se tendrá en cuenta su fecha de ingreso, para el caso de los trabajadores con vínculo vigente se tomará en cuenta la fecha del último examen médico ocupacional practicado por su empleador.

Por todo lo expuesto, atendiendo a lo señalado en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, se está contraviniendo el principio de EQUIDAD, por lo que la Entidad deberá de ACTUALIZAR EL DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES RESPECTO A LOS EXAMENES MEDICOS, lo que implicará que se tenga un nuevo valor referencial actualizado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Exp. Tec.

Literal: DGG

Página: 1,2

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículos 2 y 16 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación planteada, se aclara que el Desagregado de Gastos Generales incluido en el Expediente Técnico ha sido formulado conforme a los lineamientos establecidos en la Norma Técnica G-050 ¿Seguridad durante la Construcción¿, la cual establece los componentes mínimos necesarios para garantizar condiciones de seguridad y salud durante la ejecución de obras. En ese sentido, la elaboración del presupuesto ha considerado todos los aspectos exigidos por la normativa vigente aplicable en materia de construcción, seguridad y salud ocupacional.

Por otro lado, si bien es cierto que el artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 29783 ¿Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo¿ establece la obligación de realizar exámenes médicos ocupacionales al inicio y al término de la relación laboral, es importante precisar que dicha obligación recae directamente sobre el empleador, en este caso el contratista que resulte ganador del procedimiento de selección, quien será responsable de cumplir con dichas disposiciones normativas respecto a su personal. La Entidad no está obligada a presupuestar dichos exámenes dentro del Expediente Técnico, ya que forman parte de las obligaciones legales del contratista como empleador.

Además, se aclara que dentro de los gastos generales del expediente técnico ya se encuentran considerados los conceptos vinculados a la seguridad y salud del personal, incluyendo aquellos relacionados con la gestión de riesgos laborales, por lo que no se ha omitido el cumplimiento de lo dispuesto por el marco normativo. En consecuencia, no corresponde realizar la modificación ni actualización del valor referencial, por cuanto no se ha incurrido en omisión alguna ni se contraviene el principio de equidad establecido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por tanto, y considerando que lo planteado por el participante constituye una observación al expediente técnico y no una consulta al contenido de las bases del procedimiento, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. AVIACIÓN (ENTRE LA AV. VÍA DE EVITAMIENTO HASTA CA. LOS CLAVELES) DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI N° 22630736

Ruc/código :	20489563356	Fecha de envío :	24/03/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA T & J SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	14:26:53

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

Cuando se solicita la recepción de la obra vía cuaderno de obra, se tiene entendido que la obra ha sido culminada, teniendo el Supervisor cinco (5) días para informar a la entidad sobre la culminación de la obra, por lo tanto, la relación laboral del Residente de Obra ha culminado con el contratista, no teniendo ningún impedimento para poder trabajar para otra empresa.

Hay algunas entidades del Estado, que no aceptan para la firma del contrato de una obra, que un Residente de Obra, sino ha firmado el Acta de Recepción de la obra o en su defecto, si la obra no tiene Acta de Recepción de Obra donde trabajo este Residente de Obra, no acepta a este profesional como Residente de obra mientras la obra donde trabajo cuenta con Acta de Recepción de obra, y es la posición adoptada por la Entidad en el presente proceso de selección, cuando en los Requisitos para perfeccionar el contrato, esta solicitando la Declaración jurada por cada profesional propuesto, indicando de no estar laborando como inspector, residente o supervisor contratados por la entidad u otras entidades que no cuentan con recepción, así como funcionario público.

Esta posición de estas entidades del Estado, se contraponen con lo expresado en la OPINION N°004-2024/DTN, que en sus Conclusiones manifiesta: 3.5 La normativa de contrataciones no prohíbe la participación del residente durante el procedimiento de recepción de obra, en su calidad de representante técnico del contratista, sin embargo, tampoco ha establecido que su intervención en tales actos deba considerarse obligatoria o exigible. Por consiguiente, la falta de firma del residente en las actas o pliegos respectivos no inválida o vicia tales documentos (ni sus respectivos actos), en tanto se cuente con la intervención y firma de (i) los miembros del comité de recepción, (i) el contratista y (iii) el inspector o supervisor, según corresponda.

Como podemos apreciar de la referida Opinión del OSCE, no se requiere la firma del Residente de Obra en el Acta de Recepción de la obra, y tampoco la inválida o vicia, por lo tanto, no se puede exigir que el personal clave para poder trabajar en la presente obra, tiene que estar recepcionada la obra donde ha estado trabajando, lo que contraviene los principios de la Ley de Contrataciones del estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** II **Literal:** 2.3 **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29° de su Reglamento, corresponde a la Entidad, a través del área usuaria, formular de manera adecuada el requerimiento de contratación, definiendo de forma objetiva y precisa las características y condiciones esenciales para satisfacer la necesidad pública que origina el procedimiento de selección. En ese marco, el requerimiento incluye también los requisitos de calificación, los cuales deben guardar relación directa con el objeto de la contratación, garantizando la idoneidad del contratista y la calidad de la prestación.

En ese contexto, en el Artículo 179° del Reglamento se precisa que: ¿Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra¿ (¿), Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra (¿) El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez. Teniendo en cuenta esta premisa se debe indicar que si bien es cierto el Residente de Obra no forma parte del Comité de Recepción de Obra, pero es el responsable técnico de ésta hasta su culminación, la cual se acredita mediante la suscripción del Acta de Recepción de la Obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. Sin embargo, si durante este proceso existen observaciones estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra, en consecuencia, se dispondrá de un plazo extra normativo para su levantamiento, el cual seguirá a cargo del Residente de Obra como responsable técnico. Tras lo detallado se demuestra que el vínculo entre el Residente de la Obra y la contratista es hasta la culminación de sus funciones y obligaciones técnicas en la ejecución de la obra, la cual se acredita mediante el Acta de Recepción de Obra.

Por tanto, como una manera de garantizar la permanencia al 100% del Residente de Obra, y salvaguardar la calidad en la ejecución de la obra, como entidad se opta como Requisitos para perfeccionar el contrato,

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MPCP-CSO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. AVIACIÓN (ENTRE LA AV. VÍA DE EVITAMIENTO HASTA CA. LOS CLAVELES) DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI N° 22630736

Específico

II

2.3

19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

solicitar la Declaración jurada por cada profesional propuesto, indicando de no estar laborando como inspector, residente o supervisor contratados por la entidad u otras entidades que no cuentan con recepción, así como funcionario público. En tal sentido NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. AVIACIÓN (ENTRE LA AV. VÍA DE EVITAMIENTO HASTA CA. LOS CLAVELES) DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI N° 22630736

Ruc/código :	20489563356	Fecha de envío :	24/03/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA T & J SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	14:26:53

Consulta: Nro. 24

Consulta/Observación:

En el Capítulo III, numeral 3.2 Requisitos de calificación, se está considerando en el numeral B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, que se CONSIDERARA OBRA SIMILAR A OBRAS DE: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

Como podemos apreciar de la definición de lo que se considerará como OBRA SIMILAR en el presente proceso de selección, están consideradas las obras referidas a Y/O ACERAS O VEREDAS (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Y/O PASAJES Y/O VEREDAS, por lo que requerimos que el comité de selección nos CONFIRME QUE LAS OBRAS REFERIDAS A LA CONSTRUCCION DE PASAJES Y/O ACERAS Y/O VEREDAS, serán consideradas como obra similar a acreditar en la experiencia del postor en la especialidad, y no serán objeto de su no admisión si se presentan para su acreditación como Experiencia del Postor en la Especialidad.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 29° de su Reglamento, corresponde a la Entidad, a través del área usuaria, formular el requerimiento técnico de la contratación, definiendo de manera precisa y objetiva las características, condiciones y requisitos funcionales esenciales para el cumplimiento de la finalidad pública. Asimismo, el numeral 29.1 del citado reglamento establece que el requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios para asegurar la idoneidad del contratista.

Cabe señalar que, conforme al Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se entiende por ¿obra similar¿ aquella que presenta una naturaleza semejante a la que se desea contratar. En esa medida, para que una obra pueda ser considerada como similar, debe contener componentes técnicos esenciales que se correspondan con el objeto de la convocatoria. En el presente procedimiento, el requerimiento especifica claramente que se considerarán obras similares aquellas que involucren la ejecución de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos, flexibles o semiflexibles) y/o aceras o veredas (de concreto, asfalto o adoquinado), en una lista detallada de intervenciones, dentro de la cual se incluyen expresamente pasajes, veredas y aceras.

En ese sentido, se aclara al participante que las obras referidas a la construcción de pasajes y/o aceras y/o veredas sí serán consideradas como obras similares para efectos de acreditar la experiencia del postor en la especialidad, siempre que cumplan con las condiciones técnicas indicadas en las bases: es decir, que los pasajes cuenten con pavimentos rígidos, flexibles o semiflexibles, y que las veredas o aceras estén construidas con concreto, asfalto o adoquinado. Por tanto, dichas experiencias serán válidas y no serán objeto de rechazo, siempre que cumplan con las especificaciones técnicas previstas en las Bases Integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. AVIACIÓN (ENTRE LA AV. VÍA DE EVITAMIENTO HASTA CA. LOS CLAVELES) DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI N° 22630736

Ruc/código : 20489563356

Fecha de envío : 24/03/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA T & J SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 14:26:53

Consulta: Nro. 25

Consulta/Observación:

En algunos procesos de selección, algunas entidades están procediendo a descalificar algunos postores, porque en la acreditación de la Experiencia del postor en la especialidad, no están presentando la liquidación de la obra, bajo el criterio de que no se esta acreditando el monto final de la obra (hay que tener en cuenta que muchas obras están en arbitraje por los cálculos de la liquidación de la obra, por lo que no se cuenta en muchos casos con la respectiva Resolución de liquidación).

El día 2 de diciembre de 2023 se ha publicado en el diario El Peruano, el Acuerdo de Sala Plena N°002-2023/TCE, que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, y una de las formas de acreditación establecidas es la siguiente:

- Contrato de obra y su respectiva acta de recepción de la obra (de ser consorciada la ejecución de la obra, se presentará la Promesa de Consorcio y/o Contrato Privado de Consorcio u otra denominación similar)

Al respecto el Tribunal de Contrataciones del Estado, así como el respectivo Acuerdo de Sala Plena N°002-2023/TCE, han determinado que resulta válido presentar el Contrato de obra y su respectiva acta de recepción de obra, para acreditar el requisito de calificación Experiencia del Postor en la Especialidad, por lo que requerimos que el comité de selección confirme esta forma de acreditación en el correspondiente requisito de calificación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo establecido en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases del Procedimiento de Selección, respecto al Requisito de Calificación: Experiencia del Postor en la Especialidad, se señala que dicha experiencia puede acreditarse mediante la presentación en copia simple de: (i) Contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) Contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) Contratos y sus respectivas constancias de prestación u otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

Asimismo, en concordancia con lo dispuesto por el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2 de diciembre de 2023, se establece de manera expresa que es válida la presentación del contrato de obra junto con el acta de recepción de obra, sin requerirse obligatoriamente la resolución de liquidación, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad. Este criterio uniforme y vinculante debe ser aplicado por los Comités de Selección en todos los procedimientos de contratación pública.

En ese sentido, se confirma que, para el presente procedimiento, el Comité de Selección validará la presentación de cualquiera de las combinaciones previstas en las bases, incluidas aquellas que contengan únicamente el contrato y el acta de recepción de obra, siempre que se acredite fehacientemente que la obra fue concluida y se pueda identificar el monto total de ejecución.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. AVIACIÓN (ENTRE LA AV. VÍA DE EVITAMIENTO HASTA CA. LOS CLAVELES) DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI N° 22630736

Ruc/código : 20352428648

Fecha de envío : 24/03/2025

Nombre o Razón social : J.P.C. INGENIEROS S.A.C.

Hora de envío : 17:02:37

Consulta: Nro. 26

Consulta/Observación:

En los Planos de detalle del Pavimento P-DP-01 a DP-04, folios 1404 a 1407, en el cuadro de especificaciones técnicas precisa 1.5 fibra de polipropileno 0.60 kg/m³ de concreto. En las especificaciones Técnicas de las partidas 01.05.01.10 y 01.05.01.11, folios 54 y 55, establece que el concreto se hará de acuerdo a lo establecido en los planos, en el A.C.U. de las partidas indicadas, no incluye a las fibras de polipropileno, por lo que se consulta si se elaborara el concreto para el pavimento adicionando fibras de polipropileno en proporción de 0.60 kg/m³, de ser así, se deberá incluir este insumo en el A.C.U. de estas partidas, de no ser así, se deberá retirar del cuadro de especificaciones técnicas de los planos indicados.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** EXP.TEC. **Literal:** PLANOS **Página:** ---

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta formulada, se precisa que la presente obra se rige bajo el sistema de contratación a precios unitarios, conforme lo establece el artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En dicho sistema, los postores formulan su oferta considerando los precios unitarios de cada partida en función de las especificaciones técnicas, los planos, metrados referenciales y demás documentos que integran el expediente técnico. En este tipo de contratación, el análisis de costo unitario (A.C.U.) de cada partida constituye el documento principal para definir los insumos y procedimientos necesarios para su ejecución.

En ese sentido, si bien en los planos de detalle del pavimento (P-DP-01 a DP-04) se menciona en el cuadro de especificaciones técnicas la adición de fibra de polipropileno en proporción de 0.60 kg/m³, dicha información no ha sido considerada en el A.C.U. de las partidas 01.05.01.10 y 01.05.01.11 ni en las especificaciones técnicas correspondientes, lo cual evidencia una inconsistencia. Luego de la evaluación correspondiente, se ha determinado que la inclusión de este insumo fue producto de un error involuntario en la elaboración del plano, y que el diseño estructural del pavimento no requiere el uso de fibra de polipropileno en su composición.

Por tanto, se aclara al participante que dicho insumo no forma parte del diseño de pavimentación y no debe ser considerado en la elaboración del concreto. En ese marco, se procederá con el retiro de dicha información de los planos de detalle P-DP-01 a DP-04, para efectos de claridad y coherencia en el expediente técnico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. AVIACIÓN (ENTRE LA AV. VÍA DE EVITAMIENTO HASTA CA. LOS CLAVELES) DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI N° 22630736

Ruc/código : 20352428648

Fecha de envío : 24/03/2025

Nombre o Razón social : J.P.C. INGENIEROS S.A.C.

Hora de envío : 17:02:37

Consulta: Nro. 27

Consulta/Observación:

En los Planos en planta de detalle del Pavimento P-PPD-01 a P-PPI-05, folios 1416 a 1425, se aprecia que a pesar de la existencia de buzones de registro de desagüe y cajas de válvulas de la red de agua, estas se encontrarían al nivel de la rasante del pavimento, por lo que mantendrán su nivel, coincidente con el pavimento, teniendo en cuenta que en el presupuesto no existe partida para modificación de niveles de estas estructuras. En caso que producto de los replanteos topográficos, se presentase la necesidad de modificar los niveles de estas estructuras existentes, deberán ser consideradas como prestaciones adicionales?, similar tratamiento se tendrá que dar con las cajas de registro de agua y desagüe en las veredas.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: EXP.TEC. Literal: PLANOS Página: ---

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

o modificación de niveles de las estructuras existentes, tales como buzones de registro de desagüe y cajas de válvulas de la red de agua, sí se encuentran debidamente contempladas en el presupuesto de obra. Estas actividades han sido incluidas en las partidas comprendidas entre las partidas 01.14.03 y 01.14.05, las cuales forman parte del expediente técnico aprobado.

En ese sentido, al haberse previsto expresamente en el presupuesto dichas partidas, no corresponde tratarlas como prestaciones adicionales, dado que ya están consideradas dentro del alcance contractual del proyecto. Además, se reitera que estas acciones forman parte de los trabajos necesarios para garantizar la correcta ejecución de la pavimentación y adecuación de los elementos existentes a los nuevos niveles proyectados en los planos.

Por lo tanto, el requerimiento formulado no corresponde a una consulta sobre el contenido de las bases, sino a una observación al expediente técnico, la cual, tras su evaluación, no resulta procedente. En tal virtud, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. AVIACIÓN (ENTRE LA AV. VÍA DE EVITAMIENTO HASTA CA. LOS CLAVELES) DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI N° 22630736

Ruc/código : 20352428648

Fecha de envío : 24/03/2025

Nombre o Razón social : J.P.C. INGENIEROS S.A.C.

Hora de envío : 17:02:37

Consulta: Nro. 28

Consulta/Observación:

Se solicita al Comité de Selección CONFIRMAR que no se deberá presentar ninguna declaración jurada y/o carta de compromiso y/o formato distinto a lo exigido por las bases estandarizadas, de conformidad con el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ D.S. N° 344-2018-EF.

Acápites de las bases : Sección: General **Numeral:** Bases **Literal:** 1 **Página:** ---

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, las Entidades no pueden requerir a los postores la presentación de declaraciones juradas, cartas de compromiso u otros formatos distintos a los exigidos expresamente en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE.

Asimismo, en concordancia con lo dispuesto en el literal 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, se señala expresamente que el Comité de Selección no podrá exigir documentos adicionales a los señalados en dicho acápite para la admisión de la oferta. Esta disposición busca garantizar la legalidad, transparencia y predictibilidad en el procedimiento de selección, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, el Comité de Selección confirma que no exigirá la presentación de declaraciones juradas, cartas de compromiso ni ningún otro documento distinto a los indicados en las Bases del procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null